

Auto interlocutorio:	200
Radicado:	05001 31 10 005 2021-00695 00
Proceso:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Ejecutante (s):	STHEFANY XIOMARA CHAVARRO RODRIGUEZ
Ejecutado (s)	HERNAN HERNANDO NUÑEZ
Tema y subtemas:	LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Treinta y uno de marzo de dos mil veintidós.

Correspondió a este Juzgado el conocimiento de la presente demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS, presentada por la señora STHEFANY XIOMARA CHAVARRO RODRIGUEZ quien actúa en representación de la niña ISABELLA HERNANDEZ CHAVARRO, frente al señor HERNAN HERNANDEZ NUÑEZ para el cobro de las cuotas alimentarias y vestuario insolutas causadas desde julio de 2020 hasta noviembre de 2021, acorde a la conciliación realizada 16 de marzo de 2015, en el Centro Zonal Jordán.

CONSIDERACIONES

Contempla el artículo 424 del Código General del Proceso que se entenderá por cantidad líquida la expresada en una cifra numérica precisa o que sea liquidable por simple operación aritmética, sin estar sujeta a deducciones indeterminadas.

Por su parte el artículo 430 ibídem prescribe que presentada la demanda, acompañada del documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida o en la que aquél considere legal.

Revisadas las cuentas de los montos reclamados por la parte ejecutante, se relacionaron en debida forma, por lo que el Despacho procederá a librar mandamiento de pago de conformidad con la normativa referida, así:

Así las cosas, reunidos como se encuentran los presupuestos legales, especialmente lo preceptuado en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra del señor HERNAN HERNANDEZ NUÑEZ, en favor de la señora STHEFANY XIOMARA CHAVARRO RODRIGUEZ quien actúa en representación de ISABELLA HERNANDEZ CHAVARRO, por la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$ 3.661.422.00)ML, adeudados por concepto de cuotas alimentarias insolutas causadas desde julio de 2020 hasta noviembre de 2021, acorde a la conciliación realizada 16 de marzo de 2015, en el Centro Zonal Jordán.

Más el interés legal de 0.5% mensual, causado desde que la obligación se hizo exigible, hasta su cabal cumplimiento, a lo cual se procederá.

SEGUNDO: Este mandamiento de pago comprende, además, las cuotas alimentarias que se generen a partir del mes diciembre de 2021, y se cancelarán en la medida de su causación (artículo 431 CGP).

TERCERO: CONCEDER al ejecutado para pagar o proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes, de acuerdo con los artículos 431 y 442 del Código de General del Proceso, el término de cinco (5) días, para lo primero, o cinco (5) días más para lo segundo.

CUARTO: NOTIFICAR al demandado en debida forma de conformidad con el artículo 291 del Estatuto Procesal, y al artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, para efectos de notificación.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente el presente trámite al Defensor de Familia adscrito al Despacho.

SEXTO: Se tiene como representante de la ejecutante al Defensor de Familia adscrito al Despacho.

NOTIFIQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Quiroga Medina', with a long horizontal stroke extending to the right.

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ (3)

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL AL SEÑOR DEFENSOR DE
FAMILIA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MEDELLIN DE ORALIDAD. EN LA
fecha, hago notificación personal del contenido del auto fechado el treinta y uno
(31) MARZO, de la presente anualidad (2022) al defensor de familia, quién
enterado firma en constancia.

El Notificado

Dr. _____

Medellin ____ de _____ de 2022



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto N°:	201
Radicado:	05001 31 10 005 2021 00695 00
Proceso:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Ejecutante:	STHEFANY XIOMARA CHAVARRO RODRIGUEZ
Ejecutado:	HERNAN HERNANDEZ NUNEZ
Tema y subtemas:	DECRETO MEDIDAS PRECAUTELATIVA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Treinta y uno de marzo de dos mil veintidós.

La parte actora a través del Defensor de Familia del ICBF solicita la práctica de una medida precautelativa, dentro del presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, promovido en contra del señor HERNAN HERNANDEZ NUÑEZ.

CONSIDERACIONES

Por ser procedente y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR el embargo del treinta por ciento (30%) de todo cuanto componga su ingreso mensual, previas deducciones de ley del señor HERNAN HERNANDEZ NUÑEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.108.931.861 quien se encuentra al servicio de la POLICIA NACIONAL conforme al artículo 593 del C.G.P., en armonía con el 599 de la misma obra.

En caso de terminación del contrato o retiro definitivo de la empresa, se le descontara el treinta (30%) por ciento de liquidación y cesantías

En consecuencia, se ordena oficiar al pagador, para que a partir de la fecha, se sirva obrar de conformidad, y efectuar las retenciones del caso y consignarlas a nombre de este Despacho, en la cuenta número 050012033005 del Banco Agrario de Colombia, de la ciudad de Medellín Antioquia, a nombre de la señora STHEFANY XIOMARA CHAVARRO RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.521.973, so pena de las sanciones contempladas en el artículo 593, numeral 9º del Código General del Proceso.

Por tratarse de un proceso ejecutivo se solicita que el pago se haga bajo el concepto No. 1 y con el código 05001 31 10 00 2021-00695 00 (radicado)

NOTIFIQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ (3)